

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional modificando la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publico el texto íntegro de la modificación aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

El artículo 133.2 de la Constitución Española de 1978 dispone que, las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por su parte, el artículo 142, dispone que, las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. El artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluye, entre los recursos que integran la hacienda de las entidades locales, los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos. El artículo 20.4.t), del mismo texto legal, dispone que, las entidades locales podrán establecer tasas por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales. Los artículos 20 a 27, del mismo texto legal, recogen las previsiones legales sobre las tasas.

Artículo 1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 2.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio o del reconocimiento del derecho de enganche a la red de agua potable.

Artículo 3.- Base liquidable, base imponible y cuota tributaria. La base liquidable de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, que es igual a la base imponible, estará constituida por dos elementos tributarios:

La disponibilidad del servicio de abastecimiento.

La cantidad de agua consumida.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación sobre la base imponible de las siguientes cuotas:

Cuota de servicio (por disponibilidad del servicio de abastecimiento):

Calibre del contador (en mm)	Cuota de servicio (semestral)
Hasta 13 mm	15,00 €
15 mm	23 €
20 mm	38,00 €
A partir de 25 mm	48,00 €

Cuota de consumo (por cantidad de agua consumida):

Cantidad consumida (en m3)	Cuota de consumo (semestral)
Hasta 42 m3	0,30 € x m3 consumido
De 42 a 120 m3	0,40 € x m3 consumido
Mas de 120 m3	0,50 € x m3 consumido

La cuota por reconocimiento del derecho de enganche a la red de abastecimiento será la siguiente:

Tipo inmueble	Cuota
Comunidades de propietarios	45,00 € (por cada vivienda)
Viviendas unifamiliares	70,00 €
Inmuebles destinados a actividades económicas	90,00 €

El titular del derecho de enganche tendrá que abonar el coste que haya tenido el Ayuntamiento para adquirir el contador que va a instalarse.

Artículo 4.- Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir. El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se preste el servicio.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el día que se inicie la prestación del servicio o que se reconozca el derecho de enganche a la línea.

Artículo 5.- Liquidación del servicio de abastecimiento de agua potable. La liquidación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se hará semestralmente y aplicando, al consumo que señale el contador, las tarifas vigentes en cada momento. No se excluirán de la lectura los consumos efectuados como consecuencia de una fuga o avería, defectos de construcción o falta de conservación de las instalaciones interiores. La lectura de los contadores para determinar el consumo de cada semestre se hará:

Liquidación 1º semestre: Primera quincena de mayo.

Liquidación 2º semestre: Segunda quincena de noviembre.

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de las lecturas. La modificación del periodo de lecturas será publicitada mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La liquidación de la tasa por el reconocimiento del derecho de enganche a la red de abastecimiento se practicará el mismo día que este se reconozca.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a las infracciones y las sanciones tributarias se aplicará el régimen previsto por la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria. Queda derogada, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 3 de junio de 2013.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2013/15865